

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Prueba Extraprocesal 252694003001201900003800

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

NEGAR por improcedente la solicitud de adición del acta de fecha 14 de octubre de 2020, respecto a la transcripción de las respuestas efectuadas por la absolvente y lo dispuesto en audiencia de interrogatorio de parte, como quiera que la referida acta se encuentra ajustada al inciso 2° numeral 6 artículo 107 del Código General del Proceso aunado a que lo peticionado por el apoderado solicitante se encuentra en la grabación audiovisual de la diligencia en mención conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 107 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

863c67308930bcd9b4c2ee81ddb68d830d9b7b1de983c8370cf65da4a190c1ef

Documento generado en 20/05/2021 06:38:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210005600

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

ESTAR el memorialista demandado a lo dispuesto en auto de la misma fecha proferido en la carpeta principal.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

057eaa3ca06ac50c9cad75c7eaa6273755fb160668172dfe8bcfae50f3d49c67

Documento generado en 20/05/2021 09:48:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210005600

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído aporte nuevo poder con facultad para recibir y/o eleve la solicitud de terminación coadyuvada por el demandante, asimismo realice pronunciamiento respecto a las costas procesales, conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9da82c614c9e411084f1328b2c0eb5d0bf0e6ba311ab7116f4b392ca40ca8e5a

Documento generado en 20/05/2021 09:48:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210014000

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta que los demandados **MARCELA CAROLINA OSPINA DUARTE** y **ANDRÉS ALBERTO OSPINA DUARTE** se notificaron del mandamiento de pago de fecha 4 de marzo de 2021 por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, conforme archivos 013 y 015 del proceso electrónico; quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 4 de marzo de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual deberá tenerse en cuenta los abonos que hayan realizado los demandados en los términos del artículo 1653 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$212.000.ºº** M/cte.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4f7aef772e7da68140c0fbce5e32cc0718a8e5485c63cc626b11e66eca6128e

Documento generado en 20/05/2021 06:38:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210014000

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al extremo pasivo, en las direcciones físicas indicadas en el libelo de la demanda, con resultado negativo.
2. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por el actor, a fin de notificar el mandamiento de pago a la demandada **MARCELA CAROLINA OSPINA DUARTE**, esto es, Colibrí Flowers S.A. Calle 126 #7 B-32 Kilómetro 8 Vía Facatativá- El Rosal Cundinamarca.
3. **TENER** notificados por conducta concluyente a los demandados **MARCELA CAROLINA OSPINA DUARTE** y **ANDRÉS ALBERTO OSPINA DUARTE** del mandamiento de pago de fecha 4 de marzo de 2021, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, conforme archivos 013 y 015 del proceso electrónico; quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.
4. **NEGAR** la solicitud de emplazamiento del demandado **ANDRÉS ALBERTO OSPINA DUARTE**, como quiera que el extremo pasivo se encuentra notificado por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en numeral anterior.
5. **REQUERIR** a la parte actora que en lo sucesivo se abstenga de allegar varias veces el mismo memorial, a efectos de evitar congestión innecesaria en el correo electrónico (único medio de atención al usuario) y del empleado encargado de subir memoriales al One Drive donde se encuentran cargados los procesos electrónicos e híbridos. Tenga en cuenta que una vez remite el correo, como constancia de entrega, recibe mensaje automático por parte de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d4060081f85d308b2463caee23a7b87755491730f3fdde9a57b081297b4ac7

Documento generado en 20/05/2021 06:38:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210015300

Visto el escrito que antecede aunado al silencio de la pasiva frente al traslado efectuado en proveído 13 de mayo de 2021, por ser procedente con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **Aceptar el desistimiento de las pretensiones** que realiza la apoderada actora.
2. En consecuencia, se **termina** el proceso por **desistimiento**.
3. **NO ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que éstas no fueron efectivas dentro del presente asunto.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
6. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 ejúsdem -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

634aae9874e5a3da254fb41dd17d64c84903581a2765c5e5ea78431b710d72a3

Documento generado en 20/05/2021 09:48:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120120022600

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **OFICIAR** al parqueadero CIJAD, para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas **BSC-392** a la persona a la que le fui inmovilizado según acta de fecha 29 de julio de 2014, esto es, al señor Fabio Valderrama identificado con cédula de ciudadanía No. 4.113.580. Anéxese copia del acta de inventario del vehículo automotor y del acta de inmovilización antes mencionada.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **BSC-392**.
 - 2.1. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, para que procedan de conformidad.
3. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al archivo dejando las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef4435a8b9cf08e08c4b5c9f1b007f71b7f7f8699577d6d389a62a21559d620a
Documento generado en 20/05/2021 09:06:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210032700

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JOSÉ GONZALO DÍAZ CUBILLOS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 4084310000328843.

- 1.1. **\$59.154.752.00 M/Cte.**, correspondientes al saldo capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 9 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$4.312.951.00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con el anterior capital.
- 1.4. **\$974.682,00 M/cte.**, por concepto de intereses moratorios incorporados en el cuerpo del pagaré objeto de ejecución.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 22 de abril de 2021 le fue reconocida personería a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8dc1a3280eaa3faf8fec979d519993503082192d21e7f0f0b6e40e7f1b4e6b3

Documento generado en 20/05/2021 09:06:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200033600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ para actuar en nombre y representación judicial de la parte actora BANCO FINANDINA S.A. en los términos y para los efectos del poder otorgado por la Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA como representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 25 de marzo de 2021, esto es, acredite la calidad en la que actúa como quiera que el Dr. JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO no se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal, ni aporta poder que lo faculte para actuar en el presente asunto.

Lo anterior previo a decidir sobre el retiro de demanda que el Dr. JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO elevó.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1dc35589f7af2e790c77e0484f1d8602ce47fcf1d3353e02fb213da6e477c3d
Documento generado en 20/05/2021 06:38:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210034700

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JOSÉ RICARDO PÉREZ HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700478200066892.

- 1.1. **\$24.030.701.⁷² M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 17.25% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. **\$1.017.826.³⁵ M/cte.**, correspondientes a 8 cuotas vencidas desde el 6 de septiembre de 2020 al 6 de abril de 2021.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 17.25% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. **\$1.382.679.⁹³ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 11.50% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-126943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el originales del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **TENER** en cuenta que en auto 29 de abril de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

071106304e7b608bdc288021f818d924835bf354af99434034749402835a730a
Documento generado en 20/05/2021 09:06:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210035200

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a8ec3f183095a0e9d4c9e44377628ec12e920ee4cdb3d1e42e80fae76d61293

Documento generado en 20/05/2021 09:06:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210035800

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27d2e1526d610cfe7c09e10aef9afbb9893b5565e2b0193f8bf081bb49af8ba7

Documento generado en 20/05/2021 09:06:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210035900

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32300bd2ac482b2514229ec22db95ccf4cb6abb67173d79c8fc1495c0e17c8dc

Documento generado en 20/05/2021 09:06:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210036400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **DIRIGIR** la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del señor **JOSÉ AURELIO PERALTA PINTOR (q.e.p.d.)**, junto con la prueba sumaria que acredite tal parentesco-*registro civil de nacimiento*-, asimismo indicar el número de identificación- *cédula de ciudadanía*- la dirección física y electrónica donde éstos reciben notificaciones-*artículo 87 Código General del Proceso*-. Lo anterior ya que si bien en la referencia del escrito de demanda se refirieron herederos determinados del señor **JOSÉ AURELIO PERALTA PINTOR (q.e.p.d.)**, en el acápite introductorio y de notificaciones no se dirigió la demanda contra los mismos, ni se indicó su número de identificación y lugar de notificación.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **BLANCA EMMA TORRES PINILLA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

387e1d9ae132a55f9720086edcd8d78bd089208592fbd1182013f46d05355f47

Documento generado en 20/05/2021 09:07:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210037100

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

En el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “ *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*” (negrilla propia)

Para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del elemento territorial, por cuanto el inmueble objeto de litis se encuentra ubicado en la vereda de *Anolaima* del municipio de Anolaima - Cundinamarca tal como se observa en el certificado de tradición expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá aunado a lo narrado por la activa en los hechos de la demanda, por lo que será el Juez Civil Municipal de esa Municipalidad quien tiene competencia de modo privativo en el presente asunto.

Por lo expuesto este Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Juzgado Civil y/o Promiscuo Municipal de Anolaima (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciense electrónicamente.**
3. **PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a5678c9fe6ea7caa16e6b38b32c114cae7bc7d67969c3873237ef88a954d69e

Documento generado en 20/05/2021 09:07:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210037200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.
 - 1.2. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **LAURA SOFÍA FARIETA ROZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

c50e6f27a12920f5ba8cb9464addfc24beaefe3f082c88a53f97518c71f862bc

Documento generado en 20/05/2021 09:07:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210037900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR y/o PRECISAR** en la pretensión N° 19 sobre cuáles conceptos pretende el cobro de los intereses moratorios, asimismo las fechas de su exigibilidad.
 - 1.2. **ALLEGAR** certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de la Litis, con expedición no mayor a 30 días.
2. **RECONOCER** personería al abogado **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

2046228e3f7fe81e8ff501eca7d6f8568075ce4651d74bb471aac8e124610427

Documento generado en 20/05/2021 09:07:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210038000

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** el proceso **REIVINDICATORIO DE DOMINIO** instaurado por **ERNESTO MUÑOZ RIVERA** en contra de **OLGA LUCÍA NIETO APACHE**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL** conforme a lo previsto en los artículos 370 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$12.775.000. ⁰⁰** previo a decretarla medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **HERMES MONTANA DÍAZ** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

35f955befaac8bc80b74584935c982e883b32d44e31c5bc11ca9410cfd2d8b13

Documento generado en 20/05/2021 09:07:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210038300

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **EXCLUIR** la pretensión contenida en el numeral 2 del escrito de demanda. No se acompasa con el tipo de proceso que se pretende seguir, esto es, un proceso verbal de incumplimiento de contrato.

Nótese que lo que pretende la actora es que se libere mandamiento de pago por las sumas descritas, aún cuando el derecho no ha sido declarado, por consiguiente, lo solicitado es improcedente en razón a la naturaleza del asunto.

2. **RECONOCER** personería al abogado **DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

0c8296fe71bf870b765d93024bf23c88b787a081289710d9dc12a802394d91b9

Documento generado en 20/05/2021 09:07:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210038400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, allegue prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
 - 1.2. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.
 - 1.3. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.
2. **TENER** en cuenta que la señora **NUBIA ANDREA CARRILLO GONZÁLEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a461222cff10b00870a161c5015fc785d6da4f5f9c47531054ca31da8518649d

Documento generado en 20/05/2021 09:07:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210039500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MARÍA ESPERANZA SALAZAR GONZÁLEZ** en contra de **JOSÉ MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$5.000.000.00 M/Cte., correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

1.3. NEGAR el mandamiento ejecutivo respecto de los intereses remuneratorios, como quiera que ellos no fueron acordados por las partes y estipulados en el título base de ejecución.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. RECONOCER personería al abogado **RICARDO DELGADO MOLANO** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93bb25ea585a00f25cc9335b6f3eae288813bd8b2f9e9e55bc608794a92c5bdf

Documento generado en 20/05/2021 09:07:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210039600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR y/o PRECISAR** en la pretensión N° 3 sobre cuales conceptos pretende el cobro de los intereses moratorios, asimismo las fechas de su exigibilidad.
 - 1.2. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.
 - 1.3. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.
2. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS ALFONSO BAUTISTA BOTERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d3079e3c19e37be68addf107fae516c65275e50e09a67b92f1dd326c09ade7

Documento generado en 20/05/2021 09:07:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210039700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR y/o PRECISAR** en la pretensión N° 3 sobre cuales conceptos pretende el cobro de los intereses moratorios, asimismo las fechas de su exigibilidad.
 - 1.2. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.
 - 1.3. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.
2. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS ALFONSO BAUTISTA BOTERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3fe546ffeeeee4c522c108efaf1d1cfe505a458734b7e83287a2bec96d62aef9

Documento generado en 20/05/2021 09:07:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210039800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR y/o PRECISAR** el hecho N° 1 del libelo de la demanda respecto a la fecha de suscripción del título valor. Nótese que lo allí indicado difiere ostensiblemente de lo plasmado en el pagaré base de la ejecución.
 - 1.2. **ALLEGAR** nuevamente la tabla de amortización de la obligación que se pretende ejecutar, toda vez que la aportada digitalmente resulta ilegible.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

a7abc0d98a9ecc10ec34e949bbd5a81d7b6a52ad392df197ac8c69c135efd0e5

Documento generado en 20/05/2021 09:07:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210039900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **DAYANA ESTEFANIE OSPINO VALENCIA** y **ALINA MARÍA VALENCIA GIL** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 619160208554

- 1.1. **\$7.372.791.00 M/Cte.**, correspondientes al saldo capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 11 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$4.068.641.00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con el anterior capital.
- 1.4. **NEGAR** las sumas pretendidas en las pretensiones 4, 5 y 6 por ser improcedente su cobro por esta vía.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA FERNANDA ORREGO LÓPEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE ,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82d5bfb42096c83331a4d0fc9a5acbeddb929085662ba66318dc44fba686a2c1

Documento generado en 20/05/2021 09:07:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210040200

reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **NELCY EDITH FUCCZ VILLA y FREDDY HARVEY ORJUELA OSORIO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 204119047462

- 1.1. **\$ 75.513.629.²¹ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 17.07% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. **\$3.227.778.⁸⁴ M/cte.**, correspondientes a **4 cuotas vencidas desde el 7 de diciembre de 2020 al 7 marzo de 2021 (fl. 2)**.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 17.07% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. **\$3.035.572.⁶² M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 11.38% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-133103** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f3148a9f14f75c42c0093a978d7b305833d2efd21b521115898e92aea87d0f1

Documento generado en 20/05/2021 09:07:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210040300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** en contra de **MILTON BANDA SIERRA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. \$5.000.000.00 M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio N° 698, con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2021.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. TENER** en cuenta que el señor **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3d7095ee2ac0aa5438555382c830287386e4609765b81ab93cec52d788ad00e

Documento generado en 20/05/2021 09:48:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210040400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR y/o PRECISAR** en la pretensión N° 3 sobre cuáles conceptos pretende el cobro de los intereses moratorios, asimismo las fechas de su exigibilidad.
 - 1.2. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.
 - 1.3. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.
2. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS ALFONSO BAUTISTA BOTERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8745b409d6b3ffde6196187a6c7a3e4bc411a928670f98692d55783dce970f3e

Documento generado en 20/05/2021 09:48:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210040800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** en contra de **JONATHAN SASTOQUE BOYACÁ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 070-0077-003115048.

- 1.1. \$1.308.013.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de octubre de 2019, hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré N° 002-0077-003183572.

- 1.3. \$12.273.583.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de noviembre de 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dad18feb61605fe6051669dcaa07a45bb8d6574f143c1f6a786510a717cd8aa5

Documento generado en 20/05/2021 09:48:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210040900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** en contra de **RODRIGO ESTEBAN PAÉZ ROMERO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 002-0164-003672327.

- 1.1. \$16.648.850.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de diciembre de 2020, hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré N° 070-0077-003188644.

- 1.3. \$988.359.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de enero de 2021, hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dcc19a7a998e075809e543bc6a8b9162461ce1cdaa09fa1926951dcd0c3b063

Documento generado en 20/05/2021 09:48:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210041000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **GABRIEL HUMBERTO MURILLO** en contra de **RUTH DEL PILAR ENRIQUEZ DUQUE y JOSÉ MANUEL MENDOZA MELO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 01.

- 1.1. **\$79.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de febrero de 2021, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **GIOVANNI GARCÍA PAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14e321f224f9191ae173bd27aab54e964f00bf543094a8f55a7f1e73f206c211

Documento generado en 20/05/2021 09:48:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210041100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ENRIQUE ALFREDO ORELLANOS JIMÉNEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 530098343.

- 1.1. **\$32.424.187.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré N° 65219441.

- 1.3. **\$4.558.298.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré N° 377815772002883.

- 1.5. **\$1.548.648.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66dc59dae89d64727779d2494a6055eaeb2773dc6088e8927a4695765b7c9d03

Documento generado en 20/05/2021 09:48:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210041200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -, como quiera que el escrito de medidas cautelares aportado no corresponde al presente asunto. Nótese que los sujetos procesales del memorial en cita difieren ostensiblemente de las personas que se pretenden ejecutar.
 - 1.2. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.
2. **TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d77314e8bf658870d59df462ad783d84136da3c10a4180890f676138cd22368



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 20/05/2021 09:48:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200043400

Vistos los memoriales que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto de fecha 13 de mayo de 2021, toda vez que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, y en el presente asunto la parte actora allegó en debida forma la constancia de apertura del correo electrónico del ejecutado **ARLEY FERNANDO VILLAMIL VARGAS**, quien se tuvo por notificado en auto del 11 de marzo de 2021.
2. **NEGAR** por improcedente la solicitud elevada por la actora, como quiera que el Despacho en auto del 11 de marzo de 2021 corrió traslado de las excepciones de mérito, decisión que no fue objeto de recurso y por ende se halla en firme; aunado a que la misma se encuentra ajustada en derecho conforme lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

De otra parte, se advierte que el proveído fue publicado y notificado en el micrositio dispuesto en la página de la Rama Judicial para este Despacho, aunado a que no obra en el término de traslado de las excepciones, solicitud elevada por la memorialista al correo electrónico del Juzgado, a efectos de remitir la contestación de la que se corrió traslado; sin que fuese necesario que de oficio se remitiera el escrito, a efectos de validar el mentado traslado.

Con todo, ha de advertirse a la profesional del derecho que las oportunidades y términos procesales son perentorios e improrrogables, por lo que resulta improcedente que pretenda revivir términos y etapas que no fueron objeto de censura.

3. **ORDENAR** que por secretaría, en firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09591de0b96dcedd78ff82e1abe1f1fc824606b342bc2da0a352dd49c817cc3a
Documento generado en 20/05/2021 06:38:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200045400

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco BBVA, que informó: *“previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 11 del mes mayo del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48cf6f7c273fad54757e117c978b8c6872eba8406773d45e0ac5d10e7e6d2413

Documento generado en 20/05/2021 06:38:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200047100

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

REMITIR directamente por secretaría el oficio N° 2061 del 30 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 6 de noviembre de 2020 de la encuadernación, cópiese al demandante. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79b94b2d244ae930f721eadaaf0dea4e47d13641242c4b69754c8c2edf1070ad

Documento generado en 20/05/2021 06:38:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200047100

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 allegada al expediente con destino a la demandada **DIANA CAROLINA GODOY ECHEVERRÍA**, como quiera que la misma se remitió a una dirección que difiere de la aportada en la demanda, esto es, Finca San Antonio Vereda San Rafael.
2. **TENER** en cuenta la dirección electrónica de la ejecutada **DIANA CAROLINA GODOY ECHEVERRÍA** aportada por la apoderada demandante: dicaro13@gmail.com.
3. **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá abstenerse de intentar nuevas notificaciones a la demandada **DIANA CAROLINA GODOY ECHEVERRÍA**, como quiera que para su debida vinculación al proceso, se designó apoderado en amparo de pobreza, por intermedio de quien en oportunidad se realizará la respectiva notificación personal.
4. **PROCEDER** por secretaría de manera inmediata con el cumplimiento del numeral 6° del auto adiado 22 de abril de 2021, esto es, comunicar al abogado **MANUEL FELIPE BELTRÁN VEGA** su designación como apoderado judicial en amparo de pobreza de la demandada.
5. **SUSPENDER** el término para contestar la demanda hasta que el abogado designado acepte el cargo conforme el inciso 3 artículo 152 ibidem, y se proceda con su debida notificación.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d6bb84f4f52b9416bb76b115ffc43dd02d1e0b1b030a33ed37de3275cb8c3be

Documento generado en 20/05/2021 06:38:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200051900

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte activa la comunicación proveniente de la Cámara de comercio de Facatativá, que informó: *“la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado “COMIDAS RÁPIDAS SÚPER SAM” con matrícula mercantil No. 139359 se registró bajo el No. 1898 de fecha 8 de marzo de 2021 en el libro VIII del registro mercantil.”*.
2. **DECRETAR SECUESTRO** del establecimiento de comercio **“COMIDAS RÁPIDAS SÚPER SAM”** identificado con matrícula mercantil No. 139359, conforme lo dispuesto en el numeral 4 artículo 516 del Código de Comercio. Salvo aquellos que son inembargables, y de los que trata el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de **\$10.000.000.⁰⁰ M/cte.**
 - 2.1. **COMISIONAR** al **ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la anterior diligencia, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
 - 2.2. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.** El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.
 - 2.3. **INSTAR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, para que tengan en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 37 ibídem.
 - 2.4. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por esta do electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03bb1a60bc1aa8f545131df601d3fbf0a5516903ae8e38386511970807910f79

Documento generado en 20/05/2021 06:38:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200051900

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER NOTIFICADO** de forma personal¹ al demandado **JOSÉ ALONSO ESPITIA GIRALDO** del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2021 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado contestó la demanda en causa propia.
2. **ADVERTIR** que de la lectura de la contestación de la demanda por parte del señor **JOSÉ ALONSO ESPITIA GIRALDO**, el demandado propuso excepciones de mérito, pese a que las mismas no fueron denominadas así, el Despacho extrae a que las alegadas corresponden a: **i) Pago Parcial** y **ii) Diligenciamiento del título valor** sin existencia de carta de instrucciones y sin consentimiento del demandado.
3. **CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, la defensa y contradicción del ejecutado.
4. **ADVERTIR** que el escrito del que se corre traslado deberá ser peticionado por el interesado a través de correo electrónico del Juzgado, sin que ello suspenda el término dispuesto en numeral anterior. Secretaría tiene el término de 24 horas siguientes al recibido de la solicitud, para remitir el escrito de contestación o el enlace donde se encuentre.
5. **ORDENAR** que por secretaría se ingrese el proceso al Despacho una vez fenezca el término anterior, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Acta de notificación personal obra en el expediente digital.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e4957a28732368ab94d15f1d5edb36313c8a3fbc932cd2c78cf0feb3d14cb6
Documento generado en 20/05/2021 06:38:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160054900

En virtud al estado procesal del presente asunto, y como quiera que a la fecha fueron descontados y se dispuso la entrega de los títulos judiciales a la demandante, hasta al monto que corresponde a la liquidación de crédito y costas aprobadas, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ENTREGAR** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales) que hayan sido descontados y consignados, a nombre y a favor del demandado y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
6. **SIN CONDENA** en costas.
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39e67b942bfe4b718166ea045b7413b89c687e8758da6793ccfabf51eda95fc1
Documento generado en 20/05/2021 09:48:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2526940030012020061100

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a0c154a8e4532b145d15dad0c64ccfa20b5dfb920e0c621aa58b9a87ed66ac9

Documento generado en 20/05/2021 09:07:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200061600

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente los citatorios (art. 291 C.G.P.) efectuados a la dirección física de los demandados **JORGE ALEJANDRO CAJIAO AYA y VIVIANA EUGENIA FLÓREZ LÓPEZ**, con resultado positivo.
2. **NEGAR** la solicitud de traslado de la presente demanda a la ciudad de Cali, elevada por el ejecutado **JORGE ALEJANDRO CAJIAO AYA**, por improcedente como quiera que conforme a los lineamientos del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, las demandas que persigan una garantía real, como la de la referencia, deberán ser tramitadas en el circuito donde se ubica el inmueble.
3. **NEGAR** la solicitud elevada por la parte demandante, en punto a tener por notificado al demandado **JORGE ALEJANDRO CAJIAO AYA** por conducta concluyente, teniendo en cuenta que lo mencionado por este en correo electrónico enviado el 14 de marzo de 2021 a este Despacho, no se ajusta a las previsiones del artículo 301 *ibídem*, de manera expresa.
4. **ORDENAR** a la apoderada de la parte actora repetir la notificación del demandado **JORGE ALEJANDRO CAJIAO AYA**, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en la que se le informe claramente la fecha de la providencia a notificar, así como que la notificación se entenderá surtida a los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación y que deberá enviar su contestación de la demanda a la cuenta de correo electrónico del Juzgado jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, aunado a que debe aportar la constancia de “*el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*” de la notificación personal enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420/20.
5. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado, allegue constancia del pago de los emolumentos necesarios para que se registre el embargo del inmueble objeto de demanda, comunicado mediante oficio No. 119 del 25 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43a672e934716f153a6fbe6fe79a8ec68c30af6ddb7c9e9aacd96b11e60bf6d2
Documento generado en 20/05/2021 06:38:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190062100

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d5acbe8056a2768e93d083382aa3743ade54fe50e15026f883760ad5c6ca8f0

Documento generado en 20/05/2021 09:07:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190063300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes el despacho comisorio devuelto por la Inspección Primera Municipal de Policía de Facatativá sin diligenciar, por falta de impulso procesal de la actora.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d7132824f397c2032e621733560d3403cf37a112b8f7ae4d34a942efb0d7edc

Documento generado en 20/05/2021 09:07:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200065000

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El Banco Finandina, que informó: *“que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.”*
 - 1.2. El Banco BBVA, que informó: *“que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.”*
 - 1.3. El Banco Mundo Mujer, que informó: *“una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta (s) de ahorro (s) y/ corriente(s), CDTs, o títulos bancarios , con la entidad.”*
 - 1.4. El Banco Pichincha, que informó: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
 - 1.5. Banco Compartir S.A. hoy MIBANCO S.A., que informó: *“, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.0650-2020 no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcc205b4e5b6300270588b4a3fa04a3fa8f8a847bcf4bc176c2936d9e8fc415b

Documento generado en 20/05/2021 06:38:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200065000

Vista el acta de notificación que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados **ANGIE KATERINE GONZÁLEZ BELLO y EDUIN CAMILO ORJUELA POVEDA** se notificaron personalmente¹ del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021 conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 21 de enero de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$122.000.00** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Acta de Notificación personal, que obra en el expediente digital.

² Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d0c08f5d5f555ec5079537d8e7374c4320a6c7b7f472e1b6994c00592046f00

Documento generado en 20/05/2021 06:38:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190066500

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

PREVIO DECRETAR el emplazamiento de la demandada, se exhorta a la apoderada de la parte demandante para que proceda conforme lo ordenado en auto del 26 de octubre de 2019, esto es, inténtese la notificación a la dirección física que obra en el expediente físico (fl. 35).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

003e3a2da75f9419ddca159132d2745315be3dc0a8d42cdcba7d49db532b0093

Documento generado en 20/05/2021 09:07:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200067700

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El banco de Bogotá, que informó: *"...no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs"*.
 - 1.2. El banco BBVA, que informó: *"previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 29 del mes abril del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario."*
 - 1.3. El banco Pichincha, que informó: *"no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida."*
 - 1.4. Bancolombia, que informó: *"se procede con el registro la medida embargo, encontrándose bajo límite inembargabilidad; en cuanto haya recursos disponibles se le constituirá depósito judicial a favor su despacho."*
 - 1.5. El Banco Caja Social, que informó: *"sin vinculación comercial vigente."*
 - 1.6. El Banco Credifinanciera, que informó: *"por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho."*

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6d4106032167a40ffd6cdcc0467ee188ace8001d5aefdbd4f03b40b85bf3be9

Documento generado en 20/05/2021 09:07:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200068000

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta que el demandado **MAURICIO PLAZAS ZALDUA** se notificó del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2021 por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado no formuló oposición y/o excepciones de mérito.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 4 de febrero de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual deberá tenerse en cuenta los abonos que haya realizado el demandado en los términos del artículo 1653 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$500.000.ºº** M/cte.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c22ff8a33c5c84138ed3bc7eb6ba5b7e1762257318816986de8662c68d588a74

Documento generado en 20/05/2021 06:38:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200068000

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** notificado por conducta concluyente al ejecutado **MAURICIO PLAZAS ZALDUA**, del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2021, conforme el escrito aportado el 10 de mayo de 2021 (art. 301 C.G.P.).
2. **TENER** en cuenta que el demandado en nombre propio y dentro del término de traslado de la demanda, contestó la misma, sin proponer medios exceptivos.
3. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada por el despacho el 18 de mayo de 2021, como quiera que el mismo se encuentra notificado por conducta concluyente previamente. Sin embargo, téngase en cuenta que en los documentos enviados en esa oportunidad por secretaría se remitió traslado de la demanda, dentro del término de traslado.
4. **ADVERTIR** a la parte demandada que a la fecha no existen depósitos judiciales que obren a órdenes del presente proceso, conforme se constató en el portal web de depósitos judiciales.
5. **ADVERTIR** a la parte demandada que no es el momento procesal oportuno para presentar liquidación de crédito, de modo que no será procedente correr traslado de la misma. En todo caso, tenga en cuenta que en auto de esta misma fecha se habilitará su presentación.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

030e0509703c9c89e4db498f9c9bc8432051c2bb2f8d0a33adaab92f72a4c7c6

Documento generado en 20/05/2021 06:38:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170069100

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S. para actuar en nombre y representación de la demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder especial allegado al expediente híbrido. Sociedad que actúa a través de su representante legal Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.
2. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado, allegue: i) constancia del pago de los emolumentos necesarios a efectos de inscribir el embargo en las matrículas inmobiliaria Nos. 156-137353 y 156-137364 objeto de demanda, comunicado mediante oficio No. 2028 del 30 de noviembre de 2020, y ii) trámite de la notificación del demandado Miguel Ángel Fernández Ponce en los términos dispuestos en el numeral 3 del auto datado 26 de octubre de 2020, **so pena de declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito.**
3. **ADVERTIR** que la demandada **LUZ STELLA RODRÍGUEZ** se notificó del proveído del 26 de octubre de 2020 (aceptación reforma de la demanda) por anotación en el estado de dicha providencia, quien dentro del término de traslado guardó silencio, sin embargo, una vez se vincule el demandado Miguel Ángel Fernández Ponce habrá lugar a correr traslado de las excepciones por ella formuladas a la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
477683741fc97c29a74495211a1401572494dfcab6db8bfbf5c63e12395c6e7
Documento generado en 20/05/2021 06:38:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200069200

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1.1. El banco de Bogotá, que informó: “...no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs”.

1.2. El banco BBVA, que informó: “previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 28 del mes abril del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”.

1.3. El Banco Caja Social, que informó: “Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad.”.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8d6c2c869b561cf8ece266dc38fb771cac037e2ca96f767137227f173f0469a

Documento generado en 20/05/2021 09:07:21 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200069600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021, en el sentido de indicar el nombre correcto de la demandada, esto es, **BERTHA OLIVA GÓMEZ GIRALDO**, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba33661e2550ba3761645b3e04daee76b02a65c4cb7b3949c46c496254cd7
a8a**

Documento generado en 20/05/2021 06:38:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200070000

Vista el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: “en el folio de matrícula se encuentra inscrito otro embargo”.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d2a22e35c2b764447cdd96ff9b9f46ab93d1c5b9e47aa6ecad87dd6dfcc88fd

Documento generado en 20/05/2021 06:38:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200070600

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. Bancompartir hoy MIBANCO S.A., que informó: “...Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.0706-2020, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud”.
 - 1.2. El banco Credifinanciera, que informó: “NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.”.
 - 1.3. Banco Agrario de Colombia indicó que “devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”.
2. **ORDENAR** que por secretaría se oficio nuevamente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para comunicar la medida cautelar decretada en auto del 21 de enero de 2021 en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 016 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 21 de mayo de 2021, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180070800

En virtud al estado procesal del presente asunto, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la respuesta de la Alcaldía Municipal de Facatativá, al oficio No. 3104 del 13 de noviembre de 2018, respecto la situación jurídica del bien objeto de usucapir,
2. **ABRIR** a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se decretan y tienen como tales las allegadas dentro de la oportunidad legal pertinente.

TESTIMONIALES: Se decreta la declaración de los señores **JUSTINIANO BARRANTES OSPINA, PEDRO EMILIO ANZOLA PEÑA, NESTOR JULIO CARRILLO ARÉVALO, SAMUEL MORENO GONZÁLEZ.** Para tal finalidad se advierte al apoderado de la parte actora para que previo a la fecha señalada en esta providencia, informe oportunamente al correo electrónico de este Juzgado, el buzón de notificaciones electrónica de los mencionados. Con el fin de remitir el link por el cual se desarrollará la audiencia.

POR LA PARTE DEMANDADA representada por curador ad-litem

DOCUMENTALES: Se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, allegue copia de la Escritura Pública No. 2210 del 03 de diciembre de 1987 de la Notaría del Círculo de Facatativá.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta y al efecto se señala para su práctica la hora de las 10:00 a.m. del día 27 de julio del año 2021.

3. Señalar la hora de las **10:00 a.m. del día 28 de julio de 2021**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se advierte que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c64de442e4abf1df4a34fc022182d1dc19dbea60314c110ea8669b2851fe41b8

Documento generado en 20/05/2021 09:07:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200071800

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1.1. El Banco de Bogotá, que informó: *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*

1.2. El banco BBVA, que informó: *“se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*

1.3. El banco Cooperativo Coopcentral, que informó: *“una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.”*

1.4. Banco Agrario de Colombia indicó que *“que nuestra Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”*

2. ORDENAR que por secretaría se oficio nuevamente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para comunicar la medida cautelar decretada en auto del 21 de enero de 2021 en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50229b80b843a82f3c67726083c38604b8a1eb484f2dc0ced3aa4534a3c0c05d
Documento generado en 20/05/2021 09:07:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200071900

Vistos los memoriales que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio al demandado, efectuado el 11 de febrero de 2021 en la dirección física indicada en el libelo de la demanda Calle 11 No. 9-43 de Facatativá, con resultado negativo, anotación: “no reside/ Cambio de Domicilio).
2. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio al demandado efectuado el 23 de abril de 2021, en la dirección física indicada en el libelo de la demanda Calle 11 No. 9-43 de Facatativá, con resultado positivo, anotación “vive o labora”, recibido por el señor Carlos Chaparro.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que intente la notificación del demandado JAIRO MAHECHA SÁNCHEZ a la dirección Calle 2 No. 1 A-83 de Bogotá, la que se encuentra registrada en los recibos de pago de impuestos del rodante objeto de demanda. Lo anterior a fin de evitar nulidades, pues como se colige de los dos numerales anteriores, el citatorio a la misma dirección obtuvo diferentes resultados.
4. **PROCEDER** por secretaría con el cumplimiento del numeral 3 del auto 21 de enero de 2021, esto es, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
5. **ADVERTIR** al apoderado actor, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos “*se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”. De modo que no era necesaria la publicación en periódico, la que allegó en escrito del 03 de mayo de 2021, que por demás, resulta totalmente ilegible.
6. **REQUERIR** al apoderado actor, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el pago de los emolumentos necesarios a efectos de inscribir la presente demanda en el certificado de tradición del mueble objeto de demanda, comunicada mediante oficio No. 241 del 08 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

909579725bd344bd19d718856ac6a5d2dc817d1470e4231c8f809e81c91e39b5

Documento generado en 20/05/2021 06:38:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180072800

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **LUIS GUILLERMO ORTÍZ** de conformidad con lo señalado por el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, el banco **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **LUIS GUILLERMO ORTÍZ** para que este despacho ordenara librar mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas en el acápite de pretensiones, correspondiente al pagaré N° 1A11281567.

En consecuencia, se profirió auto del diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en el cual se ordenó librar mandamiento de pago por la suma de \$21.382.000 m/cte., correspondiente al capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 17 de abril de 2018.

El demandado **LUIS GUILLERMO ORTÍZ** se notificó de la demanda a través de Curadora Ad Litem, Dra. Karin Barrera Montenegro, quien dentro del término legal se opuso a las pretensiones de la demanda, aduciendo la siguiente excepción:

EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Solicitó conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, que si llegaren a probarse hechos que constituyan una excepción se reconozca oficiosamente en la sentencia, y en consecuencia se rechacen las pretensiones de la demanda.

Atendiendo a lo normado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se prescindió del traslado de la contestación como quiera que se acreditó el envío de la contestación de la demanda a la parte actora, quien dentro del término describió traslado de la excepción propuesta por la curadora Ad Litem, para solicitar se siguiera adelante con la ejecución, como quiera que *“el título valor pagaré base de la presente acción ejecutiva, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a la demandada, dado que reúne a cabalidad con el artículo 422 del C.G.P., el artículo 709 y demás normas concordantes del C. de Cio, proviene del deudor y constituye plena prueba contra él conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.”*

ACERVO PROBATORIO

Respecto al material probatorio se tiene en cuenta el obrante dentro del proceso como medios de pruebas y los documentos allegados con la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que la pasiva se encuentra representada por curador Ad Litem, quien no allegó o solicitó medio probatorio diferente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, se observa que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos

procésales, esto es, Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso; Capacidad para ser parte en ambos extremos de la litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil); Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil); Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal; Adecuación del trámite – aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido.

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, lo mismo que las que constituyan plena prueba contra él.

Así mismo se encuentran los requisitos del pagaré contemplados en el Art. 709 del C. Cio., que indica: “El pagaré debe contener, requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4). La forma de vencimiento”.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite el proferimiento de la sentencia de fondo.

Así las cosas, se tiene que los sujetos de la relación sustancial, son los mismos de la relación procesal, así mismo se observa que la parte demandante acredita la calidad de acreedora de las obligaciones aquí pretendidas, en virtud de lo cual se puede resolver de fondo la Litis.

ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN

Frente al medio exceptivo genérico planteada por la Curadora Ad Litem en representación del demandado; revisadas las diligencias y los medios probatorios, no encuentra probado medio de excepción alguno que deba ser declarado de oficio a voces del inciso 1° del artículo 282 del Estatuto Procesal, por lo cual el mismo será negado.

Lo anterior como quiera que el título ejecutivo objeto de demanda, cumple las previsiones de que tratan los artículo 422 del C.G.P. y 709 del C.Co., por lo que fuerza ordenar seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, la realización de la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probado el medio exceptivo genérico, propuesto por la Curadora Ad litem del demandado.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2018.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que en lo sucesivo sean objeto de esas medidas.

CUARTO: AUTORIZAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago del de las costas causadas. Por secretaría líquidense teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1.069.000.⁰⁰** Mcte. Por secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

babed0d6a2b33a7cc65dbdfe0432068ad6a6b436fe24df795b7e868cd9cc8c4e

Documento generado en 20/05/2021 06:38:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190075300

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR que por secretaría se oficie al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -EJÉRCITO NACIONAL COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL** a fin de contestar el Radicado No. 2021317000676951: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9, en sentido de **aclarar** que el oficio N° 1986 del 23 de noviembre de 2020, comunicó la orden emitida por este Despacho el 26 de octubre de 2020 respecto al levantamiento del embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente del demandado **FAUSTINO BARRETO GUARNIZO** y **no se ordenó el levantamiento** de la medida que pesa sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo del ejecutado **JHON FREDY SUÁREZ CABRERA**. Medidas cautelares (embargo) que fueron comunicadas a esa institución mediante oficio No. 3611 del 05 de noviembre de 2019.

Por secretaría proceda con los medios electrónicos y anéxese copia del auto datado 26 de octubre de 2020 y oficios 1986 del 23 de noviembre de 2020 y 3611 del 05 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

b4774927db0df78f3dccb5ff81888db854e8d683032bda2a207a395ec3390c4e

Documento generado en 20/05/2021 06:38:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190075300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

RECONOCER personería al abogado **DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial del demandado **JHON FREDY SUÁREZ CABRERA**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74a51ef29ffd45ce87a017f013b3d247ecfe816a874632b2550971e5167f9a09

Documento generado en 20/05/2021 06:39:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190076700

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** notificado de forma personal ¹al abogado **MANUEL FELIPE BELTRÁN VEGA**, designado como curador ad litem de la heredera determinada **MARCELA YANETH MELO GONZÁLEZ** y abogado en amparo de pobreza de los herederos **DANIEL ALBERTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** y **HÉCTOR ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**.
2. **TENER** por contestado el requerimiento efectuado a los herederos **DANIEL ALBERTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** y **HÉCTOR ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** a través de abogado en amparo de pobreza, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.
3. **NO TENER** en cuenta el repudio de la herencia efectuado por el curador ad litem **MANUEL FELIPE BELTRÁN VEGA**, de la heredera determinada **MARCELA YANETH MELO GONZÁLEZ** por improcedente en los términos del inciso final del artículo 1289 del Código Civil que a la letra señala:

...Si el asignatario ausente no compareciere, por sí o por legítimo representante, en tiempo oportuno, se le nombrará curador de bienes que le represente, y acepte por él con beneficio de inventario. (subraya y negrilla propia)

4. **TENER** en cuenta que la heredera **MARCELA YANETH MELO GONZÁLEZ** acepta la herencia con beneficio de inventario.
5. **REQUERIR** al apoderado actor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del auto de fecha de 9 de octubre de 2020, esto es, aporte la constancia de radicación del oficio N° 3878 del 26 de noviembre de 2019, dirigido a la DIAN.
6. **CONCEDER** el término de treinta (30) días a la parte actora para que cumpla lo dispuesto en el numeral anterior, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ Acta de notificación personal, obra al expediente digita del 4 de marzo de 2021.

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5df5e3183f892a6192b5087f14d3f9c9517fbe13dc3805d70ba82e1fe2d41167

Documento generado en 20/05/2021 06:39:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170079100

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de señalar fecha de remate, como quiera en el presente asunto se surtió diligencia de remate el 30 de octubre de 2020, misma que no se llevó a cabo como quiera que la publicación efectuada por la interesada no cumplió a cabalidad con los requisitos de los numerales 5 y 6 del artículo 450 del Código General del Proceso.

De otra parte, conforme lo dispuesto en el artículo 457 ibidem “*fracasada la segunda licitación, cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido mas de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme*”, así las cosas, advierte el despacho que la audiencia de remate no se pudo llevar a cabo por el incumplimiento de la carga impuesta a la activa, aunado a que el avalúo de los inmuebles objeto de litis datan del 2017, el cual a la fecha tiene más de 1 año.

Ahora bien, al respecto del avalúo téngase en cuenta que el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso indica que para los bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, con todo tenga en cuenta que se propende por establecer el precio idóneo y actual del bien objeto de remate.

2. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 3 de diciembre de 2020
3. **REQUERIR** a la empresa secuestre designada **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.**, para que a través de su representante legal en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, proceda a rendir cuentas de su gestión sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula números **156-106428, 156-67919 y 156-3299** secuestrados el 13 de mayo de 2019 por la Inspección Primera Municipal de Facatativá.

Por secretaría remítase comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4423319ada67dd6e259deb2ca21abab66091f7a18c6144ebe99c523bf6402b81
Documento generado en 20/05/2021 06:39:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190079200

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales, que **ECOMAX ENERGY S.A.S. E.S.P.** a través de su representante legal **JAIME FERNANDO COBOS RODRÍGUEZ**¹ se notificó por conducta concluyente del auto admisorio calendado 13 de noviembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal, guardó silencio.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, previas los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

El demandante a través de apoderado judicial debidamente constituido, presentó ante la jurisdicción ordinaria demanda de restitución de inmueble arrendado, con base en los siguientes:

SUPUESTOS FACTICOS

- El demandante **RAFAEL EDUARDO SARMIENTO REY** en calidad de arrendador, celebró con el demandado **ECOMAX ENERGY S.A.S. E.S.P** representada por **JAIME FERNANDO CONBOS RODRÍGUEZ** en calidad de arrendatario, contrato de arrendamiento el 3 de agosto de 2015, respecto del inmueble ubicado en la calle 14 C N° 18 – 35 Barrio llano del Tunjo del municipio de Facatativá, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 0578 del 14 de diciembre de 2011, por el término de doce (12) meses prorrogable, con un canon mensual de arrendamiento a cargo de la arrendataria por valor de **\$908.605.00 m/cte.** para el año 2018 y **\$943.313.00 m/cte.** para el año 2019 conforme lo estipulado en la cláusula décima primera del contrato, pago que debía efectuarse anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual.
- La arrendataria incumplió con el pago de los cánones de arrendamiento del periodo comprendido entre el mes de agosto de 2018 a mes de septiembre de 2019.

PRETENSIONES

La parte actora formuló las siguientes:

Decretar la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el día 3 de agosto de 2015, entre **RAFAEL EDUARDO SARMIENTO REY** como arrendador y **ECOMAX ENERGY S.A.S. E.S.P.** persona jurídica representada legalmente por **JAIME FERNANDO COBOS RODRÍGUEZ** como arrendatario, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 ,y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la restitución del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, respecto del inmueble ubicado en la Calle 14C N° 18 – 35 Barrio Llano del Tunjo del municipio de Facatativá.

¹ *Obra certificado de existencia y representación legal en el expediente.*

Que no se escuche al demandado durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados y los que se causen durante el transcurso del proceso, conforme el artículo 384 del Código General del Proceso.

ORDENAR la entrega y/o restitución a favor del demandante, en consecuencia, comisionar a la autoridad competente.

Que en caso de oposición se condene en costas a la parte demandada.

TRÁMITE PROCESAL

- Mediante auto proferido el 13 de noviembre de 2019, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a la parte pasiva.
- Mediante auto proferido el 6 de octubre de 2020 se exhortó a la parte actora para que procediera con la notificación en debida forma del demandado.
- El 12 de marzo de 2021, a través de mensaje de datos el apoderado demandante aportó al correo electrónico del despacho manifestación escrita del representante legal de la entidad demandada respecto al conocimiento del auto admisorio del 13 de noviembre de 2018, quien guardó silencio en el término legal.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la Litis, como son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (*artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 26, 82 a 89 del Código General del Proceso*). La demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 en concordancia con el artículo 384 inciso 1º *Ibídem*.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se observa que el contrato de arrendamiento allegado reúne las características atrás señaladas y se encuentra suscrito por el señor **RAFAEL EDUARDO SARMIENTO REY** como arrendador y por el señor **JAIME FERNANDO COBOS RODRÍGUEZ** en su calidad de representante legal de **ECOMAX ENERGY S.A.S. E.S.P.**, como arrendatario.

Así las cosas, se demuestra la existencia de la relación contractual entre las partes en relación al proceso de restitución que nos ocupa.

El demandante alegó como causal de la acción de restitución, la mora de la parte demandada en el pago del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre agosto de 2018 a septiembre de 2019. Sobre este aspecto debe advertirse que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

hace tal aseveración, y si la contraparte a quien se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invocó para el ejercicio de la acción de restitución.

En el caso sub iúdice, pese a que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente a través de su representante legal, quien guardó silencio en el término legal, dando certeza a la ocurrencia de la causal invocada, lo que implica dictar sentencia acogiendo la totalidad de las pretensiones conforme lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento que celebraron el demandante **RAFAEL EDUARDO SARMIENTO REY** como arrendador con el demandado **ECOMAX ENERGY S.A.S. E.S.P.**, en calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la Calle 14C N° 18 – 35 Barrio Llano del Tunjo del municipio de Facatativá.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **ECOMAX ENERGY S.A.S. E.S.P.**, restituir el inmueble al demandante **RAFAEL EDUARDO SARMIENTO REY**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si la parte demandada no hiciera la restitución de forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado. Para ello, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** o a quien este delegue, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso y las modificaciones establecidas en la ley 2030 de 2020. De ser el caso por secretaría elabórese el Despacho Comisorio correspondiente y adjúntense los anexos respectivos.

Téngase en cuenta que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala un (1) salario mínimo mensual legal vigente esto es el valor de **\$908.526.00** M/cte.². Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

² Literal b) del numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Única Instancia en aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fecf300514b0aa0a4c7b622562e0bd9e168fe78d4e8048a7e3449f41258b602

Documento generado en 20/05/2021 06:39:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190080300

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** de oficio el auto de fecha 6 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que los citatorios remitidos al demandado con resultado negativo, se efectuaron a las direcciones físicas aportadas por la apoderada activa en el libelo genitor y en memorial del 31 de agosto de 2020, y no como allí se indicó. En todo lo demás permanece incólume conforme lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso.
2. **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **HALEX HUMBERTO RIVERA JÁCOME**, para lo cual por Secretaría con la inclusión del mentado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
3. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem del demandado en mención al abogado **JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA¹**.
 - 2.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 2.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ Email :abogadotesusrivera@gmail.com, teléfono 310 3202914 y dirección Carrera 2 No. 8 – 73 Oficina 207-208 Edificio Montenegro de Facatativá..

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd350db26eaa438e46da22d0e625e439eac0147e2dea803acb8f2e06ddf77885

Documento generado en 20/05/2021 06:39:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170080700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

NEGAR la solicitud de aclaración y/o adición elevada por el apoderado actor, como quiera que la misma no cumple las previsiones del inciso 1º del artículo 285 ni del inciso 1º artículo 287 Código General del Proceso, esto es, estar contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella. Nótese que los argumentos que pretende sean adicionados, en todo caso no variarán el sentido de la sentencia emitida por este Despacho el 25 de marzo de 2021, y en todo caso, no se omitió resolver sobre ningún punto que de conformidad con la ley debía ser resuelto.

Asimismo, es pertinente señalar que no es dable al apoderado actor revivir términos, para incorporar al expediente argumentos que pudo, y debió allegar dentro del término de traslado de la demanda dispuesto en auto del 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

2364/12

Código de verificación:

5d98cc1bd07afe8685501bea7f3efad21ccb1415fa96d6dd0ddc80696e50e08e

Documento generado en 20/05/2021 06:39:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190081100

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado **ABEL SASTOQUE SASTOQUE** al abogado **JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA**¹.

- 1.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
- 1.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

¹ Email :abogadojesusrivera@gmail.com, teléfono 310 3202914 y dirección Carrera 2 No. 8 – 73 Oficina 207-208 Edificio Montenegro de Facatativá..



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3f0470f8870c05fedfece5d10832809120adeba7ac6fe2e3c665c86dfff01cb

Documento generado en 20/05/2021 06:39:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190086300

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1.1. El banco Agrario de Colombia, que informó: “...no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta entidad”.

1.2. El banco Caja Social, que informó: “sin vinculación comercial vigente”.

2. OBRE en autos constancia de radicado del Oficio circular N° 3984 del 4 de diciembre de 2019 a las entidades bancarias respectivas, aportado por la apoderada activa.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cc13080a05f04296f8afa7190c18630bedee1ebd6199e101714ac212eb1cac5

Documento generado en 20/05/2021 09:07:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190086300

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados **CANALMAXX LTDA** y **CLAUDIA ESPERANZA CASTRO MARTÍNEZ** del mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019 conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 26 de noviembre de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$2.480.000 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e12334c009aab812f99e359812a4112dcb4353fc5a8852bf354a3a701475669
Documento generado en 20/05/2021 09:07:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190086400

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada **FLOR ALBA GALINDO HERNÁNDEZ** a la abogada **SIRLEY JOHANNA BELTRÁN MUÑOZ**¹.

1.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

1.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

¹ Email : sirley_beltran06@hotmail.com teléfono 312 – 5475860, Carrera 2ª No. 8 – 73 Of. 409 Edificio Montenegro de Facatativá.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

182f3c44b5ede728ab0b6fa9ab003158c4793fd354a9d329c94330053d346c79

Documento generado en 20/05/2021 06:39:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190087600

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR que por secretaría se oficie en los términos ordenados en auto del 06 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ce4dac082f5935956a5be35b684b7f21422e74eed757a1f276ff5e3596686b1

Documento generado en 20/05/2021 06:39:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190087600

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia de entrega y “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada al extremo pasivo, so pena de no tener en cuenta la notificación personal, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420/20.

Con todo, tenga en cuenta que la empresa de servicio de certificado indica en la parte inferior de las notificaciones “*your email to andre_08salazar97@hotmail.com has not been open yet*” y “*your email to hoslilito@hotmail.com has not been open yet*”, esto es, que los destinatarios no han abierto el mensaje, aunado a que no obra constancia expedida por la empresa que indique que el mensaje tuvo apertura o fue leído, pese a que el apoderado actor indicó que los dos tics verdes pueden representar que el mail ha sido recibido, abierto o leído.

En todo caso, es preciso señalar que previamente, el apoderado actor no informó esas direcciones electrónicas como lugar de notificación de los demandados, así como también incumplió el deber contenido en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db9f8647f70f4a5c378082e569558b534852ea045d3f9a49a5019e6745faf7f8



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 20/05/2021 06:39:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190088300

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- MODIFICAR** la liquidación de crédito, por la parte actora, como quiera la misma no se ajusta a las previsiones del numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta su fecha de presentación¹, se procede en los siguientes términos:

Desde	Hasta	Interés Bancario Corriente	Interés moratorio diario	Días	K	Interés moratorio del mes	K + Int mes	Int Acum	K + Int Acum	Abonos	K + Int Acum - Abonos
18/03/2017	31/03/2017	22,34%	0,081%	14	14.720.159,00	167.450,11	14.887.609,11	167.450,11	14.887.609,11	0,00	14.887.609,11
1/04/2017	30/04/2017	22,33%	0,081%	30	14.720.159,00	358.680,47	15.078.839,47	526.130,58	15.246.289,58	0,00	15.246.289,58
1/05/2017	31/05/2017	22,33%	0,081%	31	14.720.159,00	370.636,49	15.090.795,49	896.767,06	15.616.926,06	0,00	15.616.926,06
1/06/2017	30/06/2017	22,33%	0,081%	30	14.720.159,00	358.680,47	15.078.839,47	1.255.447,53	15.975.606,53	0,00	15.975.606,53
1/07/2017	31/07/2017	21,98%	0,080%	31	14.720.159,00	365.520,78	15.085.679,78	1.620.968,31	16.341.127,31	0,00	16.341.127,31
1/08/2017	31/08/2017	21,98%	0,080%	31	14.720.159,00	365.520,78	15.085.679,78	1.986.489,09	16.706.648,09	0,00	16.706.648,09
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	0,078%	30	14.720.159,00	346.626,21	15.066.785,21	2.333.115,30	17.053.274,30	0,00	17.053.274,30
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	0,077%	31	14.720.159,00	353.314,84	15.073.473,84	2.686.430,15	17.406.589,15	0,00	17.406.589,15
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	0,077%	30	14.720.159,00	339.199,20	15.059.358,20	3.025.629,35	17.745.788,35	0,00	17.745.788,35
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	0,076%	31	14.720.159,00	347.691,26	15.067.850,26	3.373.320,61	18.093.479,61	0,00	18.093.479,61
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	0,076%	31	14.720.159,00	346.504,49	15.066.663,49	3.719.825,09	18.439.984,09	0,00	18.439.984,09
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	0,077%	28	14.720.159,00	317.254,09	15.037.413,09	4.037.079,18	18.757.238,18	0,00	18.757.238,18
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	0,076%	31	14.720.159,00	346.356,07	15.066.515,07	4.383.435,25	19.103.594,25	0,00	19.103.594,25
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	0,075%	30	14.720.159,00	332.307,56	15.052.466,56	4.715.742,81	19.435.901,81	0,00	19.435.901,81
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	0,075%	31	14.720.159,00	342.789,41	15.062.948,41	5.058.532,22	19.778.691,22	0,00	19.778.691,22
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	0,075%	30	14.720.159,00	329.425,76	15.049.584,76	5.387.957,98	20.108.116,98	0,00	20.108.116,98
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	0,074%	31	14.720.159,00	336.675,46	15.056.834,46	5.724.633,44	20.444.792,44	0,00	20.444.792,44
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	0,073%	31	14.720.159,00	335.329,83	15.055.488,83	6.059.963,27	20.780.122,27	0,00	20.780.122,27
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	0,073%	30	14.720.159,00	322.629,56	15.042.788,56	6.382.592,83	21.102.751,83	0,00	21.102.751,83
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	0,072%	31	14.720.159,00	330.685,04	15.050.844,04	6.713.277,88	21.433.436,88	0,00	21.433.436,88
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	0,072%	30	14.720.159,00	317.982,95	15.038.141,95	7.031.260,83	21.751.419,83	0,00	21.751.419,83
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	0,072%	31	14.720.159,00	327.229,02	15.047.388,02	7.358.489,84	22.078.648,84	0,00	22.078.648,84
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	0,071%	31	14.720.159,00	323.613,69	15.043.772,69	7.682.103,54	22.402.262,54	0,00	22.402.262,54
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	0,073%	28	14.720.159,00	299.631,80	15.019.790,80	7.981.735,33	22.701.894,33	0,00	22.701.894,33
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	0,072%	31	14.720.159,00	326.777,61	15.046.936,61	8.308.512,94	23.028.671,94	0,00	23.028.671,94
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	0,071%	30	14.720.159,00	315.508,00	15.035.667,00	8.624.020,94	23.344.179,94	0,00	23.344.179,94
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	0,072%	31	14.720.159,00	326.326,05	15.046.485,05	8.950.347,00	23.670.506,00	0,00	23.670.506,00
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	0,071%	30	14.720.159,00	315.216,54	15.035.375,54	9.265.563,53	23.985.722,53	0,00	23.985.722,53
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	0,071%	31	14.720.159,00	325.422,51	15.045.581,51	9.590.986,05	24.311.145,05	0,00	24.311.145,05
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	0,071%	31	14.720.159,00	326.024,94	15.046.183,94	9.917.010,98	24.637.169,98	0,00	24.637.169,98
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	0,071%	30	14.720.159,00	315.508,00	15.035.667,00	10.232.518,99	24.952.677,99	0,00	24.952.677,99
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	0,071%	31	14.720.159,00	322.708,41	15.042.867,41	10.555.227,40	25.275.386,40	0,00	25.275.386,40
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	0,070%	30	14.720.159,00	311.275,66	15.031.434,66	10.866.503,06	25.586.662,06	0,00	25.586.662,06
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	0,070%	31	14.720.159,00	319.837,86	15.039.996,86	11.186.340,92	25.906.499,92	0,00	25.906.499,92
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	0,070%	31	14.720.159,00	317.718,97	15.037.877,97	11.504.059,89	26.224.218,89	0,00	26.224.218,89
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	0,071%	29	14.720.159,00	301.323,63	15.021.482,63	11.805.383,52	26.525.542,52	0,00	26.525.542,52
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	0,070%	31	14.720.159,00	320.442,67	15.040.601,67	12.125.826,19	26.845.985,19	0,00	26.845.985,19
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	0,069%	30	14.720.159,00	306.296,86	15.026.455,86	12.432.123,05	27.152.282,05	0,00	27.152.282,05
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	0,068%	31	14.720.159,00	308.906,69	15.029.065,69	12.741.029,74	27.461.188,74	0,00	27.461.188,74
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	0,067%	30	14.720.159,00	297.909,10	15.018.068,10	13.038.938,85	27.759.097,85	0,00	27.759.097,85
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	0,067%	31	14.720.159,00	307.839,41	15.027.998,41	13.346.778,25	28.066.937,25	0,00	28.066.937,25
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	0,068%	31	14.720.159,00	310.429,98	15.030.588,98	13.657.208,23	28.377.367,23	0,00	28.377.367,23
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	0,068%	30	14.720.159,00	301.299,84	15.021.458,84	13.958.508,07	28.678.667,07	0,00	28.678.667,07
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	0,067%	31	14.720.159,00	307.381,75	15.027.540,75	14.265.889,83	28.986.048,83	0,00	28.986.048,83
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	0,067%	30	14.720.159,00	293.769,86	15.013.928,86	14.559.659,68	29.279.818,68	0,00	29.279.818,68
1/12/2020	17/12/2020	17,46%	0,065%	17	14.720.159,00	163.274,88	14.883.433,88	14.722.934,57	29.443.093,57	0,00	29.443.093,57

Resumen	
Capital	14.720.159,00
Interés moratorio	14.722.934,57
Abonos	0,00
Intereses de plazo	5.096.495,00
Total liquidación	34.539.588,57

¹ Constancia radicado liquidación de crédito.

2. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el despacho en la suma de **\$34.539.588⁵⁷** mcte , de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4cc7a41e81fc427d5f5481ee2122826d7229c7bc0cb5228ad14f2f5fc505553

Documento generado en 20/05/2021 06:39:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190090000

Vista el acta de notificación que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado designado como Curador Ad Litem se notificó de forma personal¹ del mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2019 conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 9 de diciembre de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$874.000.00** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

¹ Acta de notificación, obra en el expediente digital

² Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

177132f6725ce6228be44ba07aefce07f579075607093d6ffcfb73e4427913bd

Documento generado en 20/05/2021 06:39:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190092300

Vistos los memoriales que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado designado como abogado en amparo de pobreza de la demandada **ANA ESTHER NAVAS SALDARRIAGA** se notificó de forma personal¹ conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien contestó de forma extemporánea. Lo anterior como quiera que la demandada en comento se había notificado de manera personal el 18 de febrero de 2020, como consta en anverso del mandamiento ejecutivo dispuesto en proceso digitalizado del que el Dr. JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA tuvo acceso a través del enlace enviado por secretaría para su respectiva notificación; de modo que si la solicitud de amparo de pobreza se elevó el último día de traslado de la demanda, esto es, 03 de marzo de 2021, el término con el que contaba el mentado abogado se reanudó faltando un solo día para su vencimiento, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C.G.P. Todo lo cual fue advertido en providencia del 17 de julio de 2020, de la que también tuvo acceso el togado, a través del enlace remitido.

Así las cosas, integrado como se encuentra el extremo pasivo, pues la otra demandada LEIDY ALEJANDRA NIÑO NAVAS fue notificada por aviso judicial, y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 17 de enero de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con garantía real.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$750.000.ºº** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

¹ Acta de notificación, obra en el expediente digital

² Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c08e16d3631d197b2ce9242a24421854d93f521ceb65ee02506475f83c1161

Documento generado en 20/05/2021 06:39:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190094100

Vistos los memoriales que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** notificada de forma personal a la abogada designada como abogado en amparo de pobreza de la demandada **ADAIRIS DEL ROSARIO MÁRQUEZ PADILLA**, quien contestó la demanda extemporáneamente.

Lo anterior como quiera que la demandada en comento se había notificado de manera personal el 03 de marzo de 2020, como consta en anverso del auto admisorio dispuesto en proceso digitalizado del que la Dra. ANA DEISY SEGURA HERNÁNDEZ tuvo acceso a través del enlace enviado por secretaría para su respectiva notificación; de modo que si la solicitud de amparo de pobreza se elevó faltando dos días para el vencimiento del traslado de la demanda, esto es, 16 de marzo de 2021, el término con el que contaba la mentada abogada se reanudó faltando solo dos días para su vencimiento, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C.G.P. Todo lo cual fue advertido en providencia del 05 de noviembre de 2020, de la que también tuvo acceso la togada, a través del enlace remitido junto con la advertencia en el cuerpo del correo, de todo lo anterior.

2. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m., del día 10 de agosto del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.**

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

3. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

- 3.1. **ACTIVA**

- a. **Documental:**

Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y los demás que sean allegados oportunamente al expediente.

- b. **Testimonios:**

DECRETAR el testimonio de los señores **MARIO ARENAS RODRÍGUEZ; ALEXANDER ROJAS CRUZ, MARÍA ANGÉLICA BERNAL MARQUEZ, GLORIA AMANDA GARCÍA GALINDO, JOSÉ LUIS BERNAL OJEDA, OSCAR IVAN AGUIRRE ÁLVAREZ, y JORGE FIGUEROA CÁRDENAS.** Para tal finalidad se advierte a la apoderada de la actora para que previo a la fecha señalada en esta providencia, informe oportunamente al correo electrónico de este Juzgado, el buzón de notificaciones electrónica de los mencionados. Con el fin de remitir el link por el cual se desarrollará la audiencia.

- c. **Interrogatorio De Parte:**

Se decreta el interrogatorio de la demandada ADAIRIS DEL ROSARIO MÁRQUEZ PADILLA que se adelantará en audiencia inicial dispuesta en esta misma providencia.

d. Inspección Judicial:

Se niega, como quiera que lo que se pretende en esa prueba podrá ser probado con dictamen pericial que deba allegar para el efecto.

e. Dictamen pericial:

Se decreta y al efecto se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que la parte actora allegue el dictamen pericial por profesional en la materia, a efectos de que dictamine sobre lo indicado en el acápite de "inspección judicial" y de "pericial", el cual deberá cumplir las previsiones del artículo 226 del C.G.P.

ADVERTIR que la parte demandante deberá asegurar la concurrencia del perito a la audiencia aquí programada.

3.2. PASIVA

La parte demandada guardó silencio dentro del término de traslado.

En todo caso, se advierte a la demandada **ADAIRIS DEL ROSARIO MÁRQUEZ PADILLA** que deberá comparecer a rendir interrogatorio de parte obligatorio en los términos del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20de561b5d7c32df48e05a30be98f2b5412edc22ad823545320fb7684e7b1c34

Documento generado en 20/05/2021 06:39:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 25269400300120190098800

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en audiencia

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$200.000
NOTIFICACIONES		\$0
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$200.000

INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de mayo de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190098800

1. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
2. **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive de la audiencia celebra el 19 de enero de 2021, esto es, al ARCHIVO definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ Expedientedigitalarchivo007



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75ab204219d7c4102659a6c413ac33263b081d64450462a93c779aa22e6fc8aa

Documento generado en 20/05/2021 06:39:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 25269400300120190099600

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto del 29 de abril de 2021.

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$711.000
NOTIFICACIONES	C-1 FL 12	\$11.300
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$722.300

INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de mayo de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190099600

1. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
2. **ESTAR** el memorialista a lo dispuesto en auto del 29 de abril de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, de modo que la petición en punto a tener por notificada a la curadora ad-litem del demandado se encuentra resuelta.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ Expedientedigitalarchivo013



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e12b96e866d577e5e82b114b0df3abf1a35dab6c6da0b8738d9d217785cb
a0c**

Documento generado en 20/05/2021 06:39:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190099700

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Davivienda, que informó: *“no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.”*

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c76f3cfb2a5e3308e86627d7cbf38438cded9fc44d0b9f1a51ec35f67efa3fdc

Documento generado en 20/05/2021 06:39:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190099700

Vistos los memoriales que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **GEOVANNY HERNANDO MURCIA VILLAMIL**¹ se notificaron del mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2020, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

Así las cosas, integrado como se encuentra el extremo pasivo y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 3 de febrero de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$573.000.00** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 016** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **21 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

² Acuerdo PSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

426c48824b17d2b39c12feba6a7c88ad96a17b3a7efebc2139ffdadf9612bd65
Documento generado en 20/05/2021 06:39:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>